



506804089001

Expediente Nº. 506804089001-2020-00040-00

San Carlos de Guaroa, Meta quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que dentro de la oportunidad concedida, se acreditó la subsanación de la solicitud de matrimonio, respecto de la anotación marginal válido para matrimonio de los registros de civiles de matrimonio, en consecuencia; Admítase la solicitud de matrimonio civil, que ante éste despacho han presentado los contrayentes **ARELY SANCHEZ MEDINA**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 40.611.947 de Florencia, natural de Neiva Huila, y **JESUS EDUARDO CRUZ CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.206.409 de Purificacion Tolima, natural de Purificacion Tolima, por reunir los requisitos generales establecidos en el artículo segundo del decreto 2668 de 1998, aplicable en éste caso por analogía.

Por secretaria y dentro del término previsto en el artículo 4 del decreto 2668 de 1988, fíjese el edicto allí establecido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez

H.J.C.L.